



PODER JUDICIAL
Dirección General
de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-1304-2024. N.S. 52.751**

Código: ARI-24-253

Fecha: 15/07/2024

Hoja: 1 de 4

09
(nueve)

**D
G
A
G
J**

Auditoría de Gestión realizada en el expediente caratulado: "RAÚL AURELIO FLORES S/ SUCESIÓN." N° 719, Año 2021, que se tramita ante el Juzgado de Paz de la Ciudad de Lambaré, a cargo del Juez José Segundo Velázquez, secretaría N° 2, a cargo del Actuario Judicial Hugo Molina Duré.

Circunscripción Judicial de Central.

VERIFICADO POR:

APROBADO POR:

<p>ABG. OSCAR OCAMPOS Director Interino Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata</p>	<p>ABG. RODOLFO HEYN Director General Interino Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REALIZADO POR:

<p>Abg. Rodrigo Torreani Auditor</p>	<p>Abg. Patricio Brugada Auditor</p>
-------------------------------------------------	-------------------------------------------------



PODER JUDICIAL
Dirección General
de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-1304-2024. N.S. 52.751**

Código: ARI-24-253

Fecha: 15/07/2024

Hoja: 2 de 4

10
(diez)

1. RESUMEN EJECUTIVO:

1.1. Objeto de la auditoría: Verificar las actuaciones obrantes en el expediente caratulado: **"RAÚL AURELIO FLORES S/ SUCESIÓN" N°719 – Año 2021**, en base al relato fáctico contenido en la denuncia, a fin de determinar la existencia o no de posibles irregularidades en el mismo.

1.2. Normativas Aplicables: No se registran normativas aplicables.

1.3. Responsables: No se registran responsables.

1.4. Recomendación: Archivar la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE.

1.5. Documentaciones utilizadas para la elaboración del informe:

-Formulario de Denuncia N° 0001-D-1304-2024 de fecha 02 de julio de 2024, NS. 52.751, al cual se hallan agregados los antecedentes respectivos.

-Escrito presentado en fecha 04 de julio de 2024, por el cual el denunciante solicitó el desistimiento de la denuncia.

REALIZADO POR:

Abg. Rodrigo Torreani
Auditor

Abg. Patricio Brugada
Auditor

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1304-2024. N.S. 52.751</p>	<p>Código: ARI-24-253 Fecha: 15/07/2024 Hoja: 3 de 4</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------

11
(once)

2. DESARROLLO:

Mediante proveído de fecha 2 de julio de 2024, dictado por el funcionario Abg. Edgar Manuel Escobar de la Oficina de Quejas y Denuncias, se dispuso cuanto sigue: *"...Remítase el Formulario de Denuncia 0001-D-1304-2024 de fecha 02/07/2024 a la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, de conformidad a lo dispuesto por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia según Resolución N° 2465 de fecha 23 de enero de 2008, Art. 1°, inc. "A", punto 3. Conste. Adviértase la existencia de la denuncia identificada con el NS 52.472, obrante a la fecha ante la Unidad de Análisis N° 4 de la S.G.J. y que tendría relación con la presente denuncia..."*.

3. TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:

Al respecto, el denunciante, entre otros puntos, manifestó cuanto sigue: *"...En estos autos el Juzgado de referencia, ha incumplido su labor, siendo demás evidente que se ha actuado en favor de una de las partes, contraviniendo totalmente las actuaciones que le corresponden según el Código de Organización Judicial, que indica taxativamente cada una de sus obligaciones dentro de la secretaría a su cargo. Que, el mencionado Juzgado de referencia, contravino varias disposiciones del citado Código de Organización, textualmente establece, en el Art. 186 entre otros: 'Los Secretarios son los jefes de sus respectivas oficinas y tienen las siguientes obligaciones: b) recibir los escritos y documentos que presenten los interesados y poner los cargos con designación de fecha, hora y si llevan firma de Abogado en su caso, y otorgar los recibos respectivos siempre que fuesen solicitados; ... i) guardar debida reserva de las actuaciones cuando lo requiera la naturaleza de las mismas, o sea ordenada por los Jueces o Tribunales; ...j) dar conocimiento de los expedientes o procesos archivados en sus oficinas a las personas que, teniendo interés legítimo, lo solicitaren. El mencionado Abogado, Arístides Cubilla Cuevas, en fecha 02/10/2023, ingresó al Despacho del Actuario Judicial Hugo Molina Duré, a conversar con el mismo, con el expediente de referencia, donde el mencionado juzgado le hizo entrega de las copias para traslado mencionadas (del incidente de exclusión hereditaria), firmando el mismo, frente al Actuario el retiro de las copias en fecha 02 de octubre de 2023, dándose por notificado de la providencia de fecha 04 de octubre de 2023. Que este hecho constituye una falta grave del Juzgado, quien a sabiendas de que el abogado Arístides Cubilla Cuevas no es parte en el proceso judicial tramitado en dicho expediente, es decir, es un tercero sin intervención legal, y sin representación acreditada, le hizo entrega de las copias para traslado de un incidente de exclusión hereditaria, copias que estaban destinadas a ser adjuntadas a la cédula de notificación correspondiente para el momento de diligenciar la mencionada notificación a una de las partes intervinientes en el juicio. Que, posteriormente, y luego de haber transcurrido cinco (5) días hábiles desde el mencionado retiro de las copias para traslado, y al no ser contestado el incidente planteado por mi parte, hemos solicitado el decaimiento de derecho que había dejado de usar la señora Antonia Romero, para contestar dicho*

REALIZADO POR:

<p>Abg. Rodrigo Torreani Auditor</p>	<p>Abg. Patricio Brugada Auditor</p>
------------------------------------------	------------------------------------------

traslado. El mencionado Juzgado campantemente, después de haber entregado el mismo en si despacho las copias para traslado mencionado al abogado Arístides Cubilla Cuevas, en fecha 06 de noviembre de 2023, informa entre otros, cuanto sigue: 'Señor Juez: Informo a V.S. que a fojas sesenta y tres (63) de autos el Abg. Arístides Cubilla Cuevas con Matrícula N° 31529 de la C.S.J., se ha dado por notificado de la providencia de fecha 04 de agosto de 2023, obrante a fojas sesenta y tres (fs. 63) de autos, atendiendo y considerando que el citado profesional no inviste poder suficiente para tomar intervención en el presente juicio sucesorio de conformidad al poder especial obrante a fojas 17 a 19 de autos, el abogado Felipe Santiago Rojas es a quien se le ha otorgado poder especial suficiente para tomar intervención en el presente juicio, en consecuencia, la parte actora no ha sido notificado de la providencia de fecha 04 de agosto de 2023 hasta la fecha. Es mi informe. Que, en otras palabras, el mismo Juzgado entregó las copias para traslado a un abogado sin intervención ni representación acreditada en el juicio, admite que dicho profesional no tiene intervención, por lo que el retiro por parte del mismo de las copias para traslado, no hace correr ningún plazo...".

4. ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA:

Ahora bien, se debe mencionar que, en fecha **04 de julio de 2024**, se verificó que el denunciante, solicitó el desistimiento de la denuncia y expresó cuanto sigue: "...Por el presente escrito venimos a formular expreso desistimiento al pedido de auditoría de gestión jurisdiccional, solicitada en fecha 02 de julio de 2024 a las 11: 15 horas. Que, dicho expediente versó sobre el expediente caratulado: **RAÚL AURELIO FLORES S/ SUCESIÓN**" (EXPTE. N°719 – Año 2021 que radica en el Juzgado de Paz, Secretaría N° 2 de Lambaré. POR TANTO, al Excelentísimo Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, respetuosamente solicitamos: 1. TENER por formulado el desistimiento del pedido de auditoría promovida por nuestro representado, en el expediente de referencia, en los términos del escrito que antecede. 2. DISPONER el archivamiento del presente pedido de Auditoría de Gestión Jurisdiccional con Número de 52751, presentada en fecha de fecha 02 de julio de 2024, por así corresponder en derecho...".

5. CONCLUSIÓN:

Por todo lo anteriormente mencionado, es criterio de esta Dirección, **recomendar el archivo de la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV. EE.**

REALIZADO POR:

Abg. Rodrigo Torreani
Auditor

Abg. Patricio Brugada
Auditor